

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021- 680-00

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EDUARDO GOMEZ FUQUEN, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DIANA PAOLA LESMES DURAN, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de pagaré No. 20807104.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré No. 20807104 que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de DIANA PAOLA LESMES DURAN, y a favor de EDUARDO GOMEZ FUQUEN, por la(s) siguiente(s) suma(s) por concepto de pagaré No. 20807104 así:

- a) Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 20807104 adjunto, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.967.686).
- b) Por los intereses de plazo corrientes permitida por la ley y que resulte de la certificación expedida por la superintendencia Financiera desde el 22 de abril del 2021 hasta el 21 de mayo de 2021, respecto de la suma de dinero antedicha.
- c) Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad señalada en el literal a, desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: De conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informa la EPS donde se encuentra afiliado como cotizante a la EPS SANITAS, se ordena a oficiar a la misma, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también informe quien realiza los aportes a seguridad social de la misma.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

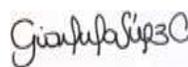
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **186** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE NOVIEMBRE
DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA